



AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

Popayán, siete(07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURA EMILIA GARCES HIDALGO CC 25.311.760
APODERADO: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A “ESIMED S.A”.
Representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO.
Rad: 19001310500220190018600

Advierte el Despacho que el Curador(a) Ad litem, del demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. identificada con NIT 800215908-8 y representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, dio contestación a la demanda dentro del término de ley, y reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Así mismo y teniendo en cuenta que ya se perfecciono el emplazamiento dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, con la inclusión de la parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, se procederá a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. identificada con NIT 800215908-8 y representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, allegada mediante Curador Ad litem Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.129.904.519 y T.P 289.535 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día miércoles veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), la realización de la audiencia especial del artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, posteriormente se realizará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a los(a) apoderados(a) judiciales de las partes y la Curadora Ad-Litem, que su inasistencia a la audiencia programada, los(a) hará acreedores(a) a la sanción contemplada en el numeral 4º del inciso sexto del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 67, FIJADO HOY, 10 DE MAYO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
